

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 17.12.02
FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN
SECRETARÍA PERMANENTE DE CONCURSOS
DE LA FISCALÍA FEDERAL DE SAN ISÍDRO



Procuración General de la Nación

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2002

Res. PGN N° 407/02

VISTO:

Las denuncias recibidas sobre irregularidades en las pruebas escritas de los Concursos n° 16 y 19 (Fiscalías vacantes de Morón y Mercedes, respectivamente), las actuaciones labradas con tal motivo en la Secretaría Permanente de Concursos, la renuncia presentada por el Señor Fiscal General Dr. Pedro Narvaiz al cargo de Presidente de ambos Jurados de Concursos y el informe presentado por los miembros de tales Jurados:

Y CONSIDERANDO:

I. Que debe resolverse sobre la continuidad de ambos concursos, transitoriamente suspendidos por las denuncias recibidas;

Que surge de las actuaciones labradas en la Secretaría Permanente de Concursos y del propio informe del Jurado que en las causas elegidas para ambos exámenes tuvieron actuación funcional previa los postulantes Zulma Scofano y Martín Bava, quienes se desempeñan como Secretaria de la Fiscalía Federal de San Isidro y Secretario del Juzgado Federal de San Isidro respectivamente, aunque en este último caso su participación habría consistido sólo en dos rúbricas consignadas en calidad de actuario, por reemplazo del titular interinamente ausente.

Que también ha quedado establecido que ambas causas han tramitado, en distintas fechas, en las dependencias del Ministerio Público y del Poder Judicial donde se desempeñaban por entonces los postulantes Scofano, Bava y García Vila, quienes compiten en ambos concursos.

Que la regla principal de actuación de un jurado es evaluar a los postulantes en igualdad de condiciones, situación que en ambos casos se ha afectado por cuanto las causas seleccionadas han producido una división entre los postulantes, algunos de los cuales las conocían o pudieron conocerlas con antelación a la prueba, mientras que otros tomaron conocimiento de ellas en el momento del examen.

Que habiéndose afectado la igualdad originaria, resulta difícil reformularla, en tanto no podría determinarse con claridad que respuestas de los postulantes fueron facilitadas por su conocimiento previo y cuales no, aún descontando la absoluta buena fé, la rigurosidad y la imparcialidad de los señores integrantes del Jurado.

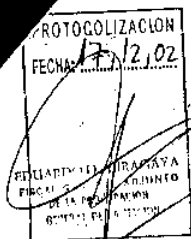
II. Que deben ponderarse las consideraciones del Jurado, en el sentido que la actuación de los postulantes Scofano y Bava en las causas ha sido ocasional: que en el primer caso, la Dra. Scofano contestó una vista en una cuestión incidental, previa y de puro derecho; que en el caso del Dr. Bava, por ausencia del actuario a cargo, suscribió alguna constancia de notificación y refrendó la firma del Juez en un proveído de mero trámite; que en el caso de la Dra. García Vila, tampoco tendría conocimiento previo de las causas, porque si bien las mismas tramitaron ante la Fiscalía General donde es Secretaria, los dictámenes fueron elaborados por el titular de la Fiscalía.

Que ello no obstante, una segunda regla de actuación exige rodear los actos del concurso con las máximas condiciones de imparcialidad, igualdad y transparencia, con el fin de hacer creíbles y legítimas las decisiones que se adopten, ya que de nada serviría una decisión auténticamente justa y objetiva si muchos no creyeran en ella.

Que en tal sentido y mas allá de la objetividad y buena fe que los jurados seguramente pondrán para evaluar, las condiciones antes enunciadas tornan poco propicia una resolución de estos concursos sobre la base de tales pruebas escritas, por cuanto bastaría que cualquiera de los mencionados obtuviera un puesto relevante, para que algunos pudieran asociar el resultado al posible conocimiento de la causa y en el caso contrario, si ninguno alcanzara posiciones distinguidas, generarse la sospecha inversa, de haber sido juzgados con una medida distinta del resto.

Que nada exige poner en riesgo la credibilidad de los concursos, ni la de los jurados, ni en definitiva la de quienes resulten designados para ambos cargos, en tanto cualquiera de los postulantes tiene el legítimo derecho de competir y resultar elegido en las máximas condiciones de confiabilidad general que resulten posibles, derecho que también asiste a todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal, condiciones que el Procurador General tiene la obligación de resguardar.

Que además, tales precauciones de igualdad, imparcialidad y transparencia deben resguardarse con carácter muy especial, si se considera que el Reglamento prioriza la intervención de los magistrados de la propia jurisdicción de la vacante, lo que presupone que algún dependiente de los jurados pueda postularse, como ocurre en este caso con los Dres. García Vila y Mainardi;



Procuraduría General de la Nación

III. Que corresponde asimismo determinar las potestades del Procurador General para intervenir en estas actuaciones y los márgenes de su competencia al respecto.

Que en tal sentido, al dictarse el reglamento de concursos el suscrito se autolimitó para intervenir en las decisiones y evaluaciones de los jurados, en tanto el Art. 29 del mismo dispone que el dictamen del Jurado es vinculante para el Procurador General.

Que tal autolimitación satisface el propósito de que resulten los propios magistrados del Ministerio Público Fiscal quienes participen del proceso de selección de sus nuevos miembros, con total libertad y autonomía, sin ingerencia del Procurador General, quien —cuando debe intervenir, por imperio del Art. 6º de la Ley 24.946— lo hace como un miembro más del jurado y en igualdad de condiciones que otros fiscales generales.

Que lo anterior, sin embargo, no incide en las potestades y deberes de superintendencia que exigen al Procurador General dictar reglamentos e instrucciones generales, establecer las atribuciones y los deberes respectivos y supervisar su cumplimiento (Ley 24.946, Art. 32 inc.II) ya que cualquier otra interpretación conduciría al absurdo de suponer que el máximo responsable de la jefatura del Ministerio Público Fiscal carecería de toda facultad en punto a la tramitación de los concursos.

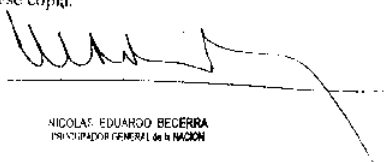
Que en tal orden de cuestiones cabe señalar que estas potestades y deberes pueden ejercerse en cualquier etapa del trámite concursal e incluso hasta el momento de su aprobación final, conforme al Art. 31 del mismo reglamento.

IV. Que surge asimismo de las actuaciones traídas a consideración que el Jurado estableció una misma fecha (hoy suspendida) para el examen oral en ambos concursos, sin aclarar el punto relativo a las exposiciones que debían producir los postulantes inscriptos en ambos listados, constando oficio en contrario del Señor Fiscal General Dr. Carlos Ernst, quien ante una consulta formulada, recordó a los señores Jurados que se trata de dos concursos tramitados en forma independiente y no conjunta, no resultando suficientes razones de comodidad y abreviación para alterar el marco legal. Por ello;

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RESUELVE:

- Art. 1º:** Aceptar la renuncia presentada por el Señor Fiscal General Dr. Pedro Narvaiz al cargo de Presidente del Jurado de ambos concursos, agradeciendo al mismo los servicios prestados hasta la fecha.
- Art. 2º:** Convocar en su reemplazo al Dr. Ricardo Gustavo Wechsler para que presida ambos concursos hasta su finalización.
- Art. 3º:** Dejar sin efecto las pruebas escritas recepcionadas en ambos concursos y disponer que se practiquen nuevamente en fecha y hora a determinar por el Jurado, en dependencias de la Procuración General de la Nación y sobre la base de causas que tramiten ante extraña jurisdicción, a cuyo efecto se instruye a la Secretaría Permanente de Concursos para requerir el auxilio de las diversas Fiscalías Generales ante las Cámaras Federales, poniendo a disposición de los Señores Jurados las causas que de tal modo se obtengan, las que una vez seleccionadas deberán fotocopiararse de conformidad al Art.26 inc.a) del reglamento.
- Art. 4º:** Disponer que se deberán recibir las pruebas orales en forma independiente para cada concurso, en las fechas y horarios que disponga el Jurado, en dependencias de la Procuración General de la Nación.
- Art. 5º:** Protocolicese, hágase saber y dése copia.



NICOLÁS EDUARDO BECERRA
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION